

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

*(con las modificaciones y adiciones
aprobadas por la Asamblea General
hasta el 31 de diciembre de 1965)*

UN LIBRARY

OCT - - 1985

UN/SA COLLECTION



NACIONES UNIDAS

REGLAMENTO
DE LA
ASAMBLEA GENERAL

*(con las modificaciones y adiciones
aprobadas por la Asamblea General
hasta el 31 de diciembre de 1965)*



NACIONES UNIDAS
Nueva York • Marzo de 1966

A/520/Rev.8

PUBLICACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta : 66. I. 9

Precio: \$0,75 (EE.UU.)
(o su equivalente en la moneda del país)

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	xi
ADVERTENCIA	xiv

REGLAMENTO*

I. PERÍODOS DE SESIONES

Períodos ordinarios de sesiones

Artículo

1. Fecha de apertura	1
2. Duración de cada período de sesiones	1
3. Lugar de reunión	1
4. Lugar de reunión	1
5. Notificación de la fecha de apertura de cada período de sesiones	1
6. Suspensión temporal de los períodos de sesiones	2

Períodos extraordinarios de sesiones

7. Convocación por la Asamblea General	2
8. Convocación a petición del Consejo de Seguridad o de los Miembros	2
9. Petición de los Miembros	2
10. Notificación de la fecha de apertura de cada período de sesiones	3

Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

11. Notificación a otras entidades	3
--	---

II. PROGRAMA

Períodos ordinarios de sesiones

12. Programa provisional	3
13. Programa provisional	3
14. Temas suplementarios	4
15. Temas adicionales	4

* Véase el artículo 163: "Para la interpretación de los artículos, no se tendrán en cuenta los títulos dados a los mismos en el índice ni las anotaciones en letra bastardilla antepuestas a los artículos."

<i>Artículo</i>	<i>Períodos extraordinarios de sesiones</i>	<i>Página</i>
16.	Programa provisional	4
17.	Programa provisional	5
18.	Temas suplementarios	5
19.	Temas adicionales	5
	<i>Períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones</i>	
20.	Memorándum explicativo	5
21.	Aprobación del programa	5
22.	Enmienda y supresión de temas	5
23.	Debate sobre la inclusión de temas	5
24.	Modificación de la distribución de gastos	6
	III. DELEGACIONES	
25.	Composición	6
26.	Suplentes	6
	IV. PODERES	
27.	Presentación de credenciales	6
28.	Comisión de Verificación de Poderes	6
29.	Admisión provisional a un período de sesiones	6
	V. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES	
30.	Presidente Provisional	7
31.	Elecciones	7
32.	Presidente Interino	7
33.	Presidente Interino	8
34.	Substitución del Presidente	8
35.	Atribuciones generales del Presidente	8
36.	Atribuciones generales del Presidente	8
37.	El Presidente no participará en las votaciones	8
	VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
38.	Composición	8
39.	Substitutos	9
40.	Funciones	9
41.	Funciones	9
42.	Funciones	9
43.	Participación de los representantes de los Estados Miembros que pidan la inclusión de temas en el programa	10
44.	Revisión de la forma de las resoluciones de la Asamblea General	10

VII. SECRETARÍA

45. Funciones del Secretario General	10
46. Funciones del Secretario General	10
47. Funciones de la Secretaría	10
48. Memoria anual del Secretario General	10
49. Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta	11
50. Reglamento para la Secretaría	11

VIII. IDIOMAS

51. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo	11
52. Interpretación de los discursos pronunciados en uno de los idiomas de trabajo	11
53. Interpretación de los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales	11
54. Interpretación de discursos pronunciados en otro idioma	11
55. Idiomas para las actas taquigráficas	12
56. Idiomas para las actas resumidas	12
57. Idiomas en que se publicará el <i>Diario</i>	12
58. Idiomas para la presentación de las resoluciones y de otros documentos importantes	12
59. Publicaciones en idiomas distintos de los oficiales.....	12

IX. ACTAS

60. Actas taquigráficas	12
61. Resoluciones	12

X. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS: SESIONES PLENARIAS; SESIONES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

62. Principios generales	13
63. Sesiones privadas	13

XI. MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACIÓN
O A LA MEDITACIÓN

64. Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	13
--	----

XII. SESIONES PLENARIAS

Dirección de los debates

65. Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia.....	13
66. Memoria del Secretario General	14
67. Remisión de temas a las comisiones	14
68. Discusión de los informes de las comisiones	14

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
69. Quórum	14
70. Uso de la palabra	14
71. Precedencia	14
72. Exposiciones de la Secretaría	14
73. Cuestiones de orden	15
74. Limitación del tiempo de uso de la palabra	15
75. Cierre de la lista de oradores	15
76. Aplazamiento del debate	15
77. Cierre del debate	15
78. Suspensión o levantamiento de la sesión	16
79. Orden de las mociones de procedimiento	16
80. Proposiciones y enmiendas	16
81. Decisiones sobre cuestiones de competencia	16
82. Retiro de mociones	16
83. Nuevo examen de las proposiciones	17

Votaciones

84. Derecho de voto	17
85. Mayoría de dos tercios	17
86. Mayoría de dos tercios	17
87. Mayoría simple	17
88. Significado de la expresión "Miembros presentes y votantes"	17
89. Procedimiento de votación	18
90. Normas que deben observarse durante la votación	18
91. División de las proposiciones y enmiendas	18
92. Votaciones sobre las enmiendas	18
93. Votaciones sobre las proposiciones	19
94. Elecciones	19
95. Elecciones	19
96. Elecciones	19
97. Empates	20

XIII. COMISIONES

Creación, mesas, etc.

98. Creación	20
99. Categorías de asuntos	20
100. Prioridades	20
101. Comisiones Principales	20
102. Representación de los Miembros	21
103. Representación de los Miembros	21
104. Subcomisiones	21
105. Mesas de las comisiones	21

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
106. Los Presidentes de las Comisiones Principales no participarán en las votaciones	21
107. Ausencia de miembros de las mesas	21
108. Funciones del Presidente	22
109. Funciones del Presidente	22

Dirección de los debates

110. Quórum	22
111. Uso de la palabra	22
112. Precedencia	22
113. Exposiciones de la Secretaría	22
114. Cuestiones de orden	23
115. Limitación del tiempo de uso de la palabra	23
116. Cierre de la lista de oradores	23
117. Aplazamiento del debate	23
118. Cierre del debate	23
119. Suspensión o levantamiento de la sesión	24
120. Orden de las mociones de procedimiento	24
121. Proposiciones y enmiendas	24
122. Decisiones sobre cuestiones de competencia	24
123. Retiro de mociones	24
124. Nuevo examen de las proposiciones	25

Votaciones

125. Derecho de voto	25
126. Mayoría necesaria	25
127. Significado de la expresión "Miembros presentes y votantes"	25
128. Procedimiento de votación	25
129. Normas que deben observarse durante la votación	25
130. División de las proposiciones y enmiendas	26
131. Votaciones sobre las enmiendas	26
132. Votaciones sobre las proposiciones	26
133. Elecciones	26
134. Empates	27

XIV. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS
NACIONES UNIDAS

135. Solicitudes	27
136. Notificación de las solicitudes	27
137. Examen y decisión de la Asamblea General	27
138. Examen y decisión de la Asamblea General	27
139. Notificación de la decisión y fecha efectiva de admisión	27

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
XV. ELECCIONES PARA LOS ÓRGANOS PRINCIPALES	
<i>Disposiciones generales</i>	
140. Mandatos	28
141. Elecciones parciales	28
<i>Nombramiento de Secretario General</i>	
142. Nombramiento de Secretario General	28
<i>Consejo de Seguridad</i>	
143. Elecciones anuales	28
144. Condiciones para la elección	29
145. Reelegibilidad	29
<i>Consejo Económico y Social</i>	
146. Elecciones anuales	29
147. Reelegibilidad	29
<i>Consejo de Administración Fiduciaria</i>	
148. Circunstancias que ocasionan elecciones	30
149. Mandato y reelegibilidad	30
150. Vacantes	30
<i>Corte Internacional de Justicia</i>	
151. Procedimiento de elección	30
152. Procedimiento de elección	30
XVI. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO	
153. Reglamento para la administración financiera	31
154. Presupuesto de gastos	31
155. Informe sobre los gastos que impliquen las resoluciones	31
<i>Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto</i>	
156. Nombramiento	31
157. Composición	31
158. Funciones	32
<i>Comisión de Cuotas</i>	
159. Nombramiento	32
160. Composición	32
161. Funciones	32
XVII. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	
162. Creación y reglamento	33

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
XVIII. INTERPRETACIÓN Y ENMIENDAS	
163. Anotaciones en letra bastardilla	33
164. Modificación del reglamento	33

ANEXOS

I. Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos, aprobadas por la Asamblea General	35
II. Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción	39
III. Procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del Africa Sudoccidental	42
IV. Mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General ..	43
INDICE ALFABÉTICO DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO	45

INTRODUCCION

En su segundo período ordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó, por la resolución 173 (II) de 17 de noviembre de 1947, un reglamento revisado en sustitución del reglamento provisional adoptado por la Asamblea en su primer período ordinario de sesiones a base de un texto elaborado por la Comisión Preparatoria. Dicho reglamento entró en vigor el 1° de enero de 1948 (A/520). En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, por la resolución 116 (II) de 21 de noviembre de 1947, algunos artículos revisados referentes a la admisión de nuevos Miembros, para su inserción en el reglamento.

En su tercer período ordinario de sesiones, la Asamblea General enmendó, por la resolución 262 (III) de 11 de diciembre de 1948, los artículos referentes a los idiomas de trabajo de dicho órgano.

En su cuarto período ordinario de sesiones, la Asamblea General, basándose en el informe de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General,¹ aprobó, por la resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949, varias enmiendas y adiciones a su reglamento, y decidió que tales enmiendas y adiciones entraran en vigor el 1° de enero de 1950. Por la misma resolución, la Asamblea General aprobó varias de las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial y pidió al Secretario General se sirviera preparar un documento en el cual quedaran incorporadas las referidas recomendaciones y sugerencias, en forma conveniente para su uso por la Mesa y por las delegaciones de los Estados Miembros en la Asamblea. El texto de estas recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial está incluido en el anexo I de la presente edición del reglamento.

En su quinto período ordinario de sesiones, la Asamblea General aprobó las diversas enmiendas y adiciones al reglamento que figuran en el anexo de la resolución 377 A (V) titulada "Unión pro paz". Por la resolución 475 (V) fue aprobado el nuevo artículo 84 A,² concerniente a la mayoría requerida para las decisiones de la Asamblea General sobre las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes y sobre las partes de tales proposiciones que sean sometidas a votación separadamente.

Por las resoluciones 366 (IV) y 479 (V), la Asamblea General aprobó las reglas para convocación por el Consejo Económico y Social, en virtud del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta, de conferencias internacionales de Estados y de conferencias no gubernamentales, respectivamente.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/937)*.

² Artículo 86 del presente reglamento.

En su séptimo período ordinario de sesiones, la Asamblea General, basándose en el informe de la Comisión Especial,⁸ aprobó la resolución 684 (VII) de 6 de noviembre de 1952, en la que formula ciertas recomendaciones acerca de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción. Dicha resolución dispone que los términos de esas recomendaciones “se incorporen como anexo al reglamento de la Asamblea General”, y que “en dicho anexo se incluyan también los textos íntegros de los párrafos 19, 20, 29, 30, 35, 36, 37, 38 y 39 del informe de la Comisión Especial”. De conformidad con estas disposiciones, en el anexo II de la presente edición del reglamento se reproducen el texto de las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial y las partes de su informe a que se refiere la resolución de la Asamblea General.

Por resolución 689 A (VII) de 21 de diciembre de 1952, la Asamblea General instituyó una Comisión Especial para que estudiara, junto con todos los antecedentes que le comunicaran los Estados Miembros, un memorándum presentado por el Secretario General durante el séptimo período de sesiones sobre las medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea. Por resolución 689 B (VII) de la misma fecha, la Asamblea General aprobó una enmienda al artículo 2 de su reglamento, en virtud de la cual al principio de cada período de sesiones la Asamblea General fijará la “fecha de clausura” en lugar de fijar una fecha aproximada, con lo cual desaparece en el texto español la expresión “como objetivo”.

En su octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe de la Comisión Especial y, por resolución 791 (VIII) de 23 de octubre de 1953, modificó los artículos 38 y 39, relativos a la composición de la Mesa de la Asamblea, y el artículo 98⁴, que se refiere al orden de prioridad para examinar los temas del programa en las Comisiones Principales.

En su noveno período de sesiones, la Asamblea General, por resolución 844 (IX), de 11 de octubre de 1954, aprobó seis artículos especiales que tienen por objeto determinar el procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del África Sudoccidental. El texto de esos artículos especiales se reproduce en el anexo III de la presente edición del reglamento.

En su 577a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1956 en el undécimo período de sesiones, la Asamblea General decidió: 1) crear una octava vicepresidencia de la Asamblea; y 2) cambiar el nombre de la Comisión Política *Ad Hoc* dándole el de “Comisión Política Especial” y conferir carácter permanente a esta Comisión. En el mismo período de sesiones, por resolución 1104 (XI) de 18 de diciembre de 1956, la Asamblea General aprobó las consiguientes modificaciones de los artículos 31, 38, 39 y 101.

En su duodécimo período de sesiones, la Asamblea General, por resolución 1192 (XII) de 12 de diciembre de 1957, decidió aumentar

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 63 del programa, documento A/2174.

⁴ Artículo 100 del presente reglamento.

de ocho a trece el número de Vicepresidentes de la Asamblea y modificó en consecuencia los artículos 31 y 38. En un anexo a la resolución, la Asamblea General aprobó la distribución conforme a la cual habían de ser elegidos los Vicepresidentes.

En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General, por resolución 1659 (XVI), de 28 de noviembre de 1961, decidió aumentar de nueve a doce el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos 156 y 157 del reglamento.

En su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General, por resolución 1990 (XVIII), de 17 de diciembre de 1963, decidió aumentar de trece a diecisiete el número de Vicepresidentes de la Asamblea y aprobó las enmiendas consiguientes a los artículos 31 y 38. En un anexo a la resolución, la Asamblea General aprobó la modalidad con arreglo a la cual habrán de elegirse el Presidente de la Asamblea, los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea y los siete Presidentes de las Comisiones Principales; el texto de la decisión se reproduce en una nota al artículo 31.

En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, por resolución 2046 (XX), de 8 de diciembre de 1965, a raíz de la entrada en vigor de las enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas, modificó su reglamento, con efectos a partir del 1º de enero de 1966, en la forma siguiente:

a) En el párrafo b) del artículo 8, se substituyó la palabra "siete" por la palabra "nueve";

b) En el artículo 143, se substituyó la palabra "tres" por la palabra "cinco";

c) En el artículo 146, se substituyó la palabra "seis" por la palabra "nueve".

Por consiguiente, la presente edición revisada del reglamento incorpora todas las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General hasta su vigésimo período de sesiones inclusive.

Las versiones anteriores del reglamento y las correcciones a las mismas, se han publicado con las siguientes firmas:

Diciembre de 1947	A/520
Junio de 1948	A/520/Corr.1 (francés solamente)
Enero de 1950	A/520/Rev.1
Enero de 1951	A/520/Rev.2
Julio de 1954	A/520/Rev.3
Marzo de 1956	A/520/Rev.4
Septiembre de 1957	A/520/Rev.5 (antes A/3660)
Enero de 1958	A/520/Rev.5/Corr.1 (antes A/3660/Corr.1)
Febrero de 1961	A/520/Rev.6 (antes A/4700)
Febrero de 1962	A/520/Rev.6/Corr.1 (antes A/4700/Corr.1)
Junio de 1964	A/520/Rev.7

Marzo de 1966

Advertencia

1. Los artículos 49, 84, 85, 87, 145, 147 y 162, que reproducen textualmente disposiciones de la Carta, están impresos en negrilla y, además, van acompañados de notas al pie de la página. También se ha añadido una nota al pie en el caso de otros artículos que, aun estando directamente basados en disposiciones de la Carta, no reproducen textualmente tales disposiciones.

2. Los números que figuran entre corchetes, junto al número de ciertos artículos aplicables a las sesiones plenarias, remiten a artículos idénticos o correspondientes aplicables a las sesiones de las comisiones, y viceversa.

3. Es de señalar que, en virtud de lo previsto en el artículo 163, "para la interpretación de los artículos, no se tendrán en cuenta los títulos dados a los mismos en el índice ni las anotaciones en letra bastardilla antepuestas a los artículos."

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

I. PERIODOS DE SESIONES

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Fecha de apertura

Artículo 1¹

La Asamblea General se reunirá anualmente, en período ordinario de sesiones, el tercer martes de septiembre.

Duración de cada período de sesiones

Artículo 2

Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General fijará al principio de cada período de sesiones una fecha de clausura del mismo.

Lugar de reunión

Artículo 3

La Asamblea General se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que sea convocada en otro lugar en virtud de una decisión tomada por ella durante un período de sesiones anterior, o a petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas podrá pedir, por lo menos ciento veinte días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, que se celebre dicho período de sesiones en un lugar distinto del de la Sede de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará inmediatamente dicha petición, junto con sus recomendaciones, a los demás Miembros de las Naciones Unidas. Si en el término de treinta días, a partir de la fecha de esta comunicación, la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad, el período de sesiones se celebrará en el lugar propuesto.

Notificación de la fecha de apertura de cada período de sesiones

Artículo 5

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con sesenta días de antelación, la fecha de apertura de cada período ordinario de sesiones.

¹ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Artículo 20).

Suspensión temporal de los períodos de sesiones

Artículo 6

La Asamblea General podrá acordar, en cualquier período de sesiones, la suspensión temporal de sus sesiones y la reanudación de éstas en una fecha ulterior.

PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Convocación por la Asamblea General

Artículo 7²

La Asamblea General podrá fijar fecha para reunirse en período extraordinario de sesiones.

Convocación a petición del Consejo de Seguridad o de los Miembros

Artículo 8

a) La Asamblea General se reunirá también en período extraordinario de sesiones dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido una petición en ese sentido del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, o dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya recibido la conformidad de la mayoría de los Miembros que están de acuerdo con ella, conforme a lo previsto en el artículo 9.

b) En cumplimiento de la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, se convocará a períodos extraordinarios de sesiones de emergencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que el Secretario General haya recibido al efecto una petición del Consejo de Seguridad, formulada por el voto de nueve cualesquiera de sus miembros, o una petición de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, expresada mediante votación efectuada en la Comisión Interina o de otra manera, o la conformidad de la mayoría de los Miembros manifestada con arreglo a lo previsto en el artículo 9.

Petición de los Miembros

Artículo 9

a) Cualquier Miembro de las Naciones Unidas podrá pedir al Secretario General que convoque a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones. El Secretario General comunicará inmediatamente la petición a los demás Miembros de las Naciones Unidas, preguntándoles si están de acuerdo con ella. Si dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General la mayoría de los Miembros manifiesta su conformidad con la petición, se convocará a la Asamblea General a un período extraordinario de sesiones, con arreglo a las disposiciones del artículo 8.

b) El presente artículo se aplicará también a una petición hecha por cualquier Miembro para que se celebre un período extraordinario de sesiones de emergencia, en cumplimiento de la resolución 377 A (V). En tal caso, el Secretario General comunicará la petición a los otros

² Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Artículo 20).

Miembros, valiéndose de los medios de comunicación más rápidos de que disponga.

Notificación de la fecha de apertura de cada período de sesiones

Artículo 10

El Secretario General notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos con catorce días de antelación, la fecha de apertura de cada período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad, y por lo menos con diez días de antelación en el caso de que la petición haya sido formulada por la mayoría de los Miembros, o por uno de ellos si la petición ha obtenido la conformidad de la mayoría. En caso de que, conforme al párrafo b) del artículo 8, se convoque a un período extraordinario de sesiones de emergencia, el Secretario General lo notificará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos doce horas antes de la apertura del período de sesiones.

PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Notificación a otras entidades

Artículo 11

Se enviará copia de la convocatoria de cada período de sesiones a todos los demás órganos principales de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta.

II. PROGRAMA

PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES

Programa provisional

Artículo 12

El Secretario General elaborará el programa provisional de cada período ordinario de sesiones y lo comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos sesenta días antes de la apertura del período de sesiones.

Artículo 13

El programa provisional de cada período ordinario de sesiones deberá incluir:

a) La memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización;

b) Los informes del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria, de la Corte Internacional de Justicia, de los órganos subsidiarios de la Asamblea General, de los organismos especializados (cuando los acuerdos celebrados con éstos prevean la presentación de tales informes);

c) Todos los temas cuya inclusión haya sido ordenada por la Asamblea General en un período de sesiones anterior;

d) Todos los temas propuestos por los demás órganos principales de las Naciones Unidas;

e) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas;

f) Todos los temas relativos al presupuesto para el ejercicio económico siguiente y el informe sobre las cuentas correspondientes al último ejercicio económico;

g) Todos los temas que el Secretario General juzgue necesario someter a la consideración de la Asamblea General; y

h) Todos los temas propuestos por Estados no miembros de las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta.

Temas suplementarios

Artículo 14

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas, o el Secretario General, podrá pedir, al menos treinta días antes de la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria que se comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos veinte días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

Temas adicionales

Artículo 15

Los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta menos de treinta días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones o durante un período ordinario de sesiones, podrán ser incluidos en el programa si la Asamblea General así lo decide por mayoría de los Miembros presentes y votantes. A menos que la Asamblea General resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, ningún tema adicional podrá ser examinado hasta que hayan transcurrido siete días desde su inclusión en el programa, y una comisión haya informado sobre la cuestión de que se trate.

PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Programa provisional

Artículo 16

El programa provisional de cada período extraordinario de sesiones convocado a petición del Consejo de Seguridad será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos catorce días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional de cada período extraordinario de sesiones convocado a petición de la mayoría de los Miembros, o en virtud de una petición de cualquier Miembro que haya obtenido la conformidad de la mayoría, será comunicado por lo menos diez días antes de la apertura del período de sesiones. El programa provisional de cada período extraordinario de sesiones de emergencia será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas simultáneamente con la convocatoria.

Artículo 17

El programa provisional de cada período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen en la petición de convocación al período de sesiones.

Temas suplementarios

Artículo 18

Cualquier Miembro u órgano principal de las Naciones Unidas o el Secretario General podrá pedir, por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la apertura de un período de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria que se comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible.

Temas adicionales

Artículo 19

Durante un período extraordinario de sesiones se podrán añadir al programa los temas que figuren en una lista suplementaria, así como otros temas adicionales, en virtud de una decisión tomada por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Durante un período extraordinario de sesiones de emergencia se podrán agregar al programa temas concernientes a los asuntos tratados en la resolución 377 A (V), si así lo acuerda una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES

Memorándum explicativo

Artículo 20

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, debe presentarse un memorándum explicativo y, a ser posible, los documentos esenciales o un proyecto de resolución.

Aprobación del programa

Artículo 21

En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Asamblea General tan pronto como sea posible, después de la apertura del período de sesiones, el programa provisional y la lista suplementaria, junto con el correspondiente informe de la Mesa de la Asamblea.

Enmienda y supresión de temas

Artículo 22

La Asamblea General, por mayoría de los Miembros presentes y votantes, podrá modificar o suprimir temas de su programa.

Debate sobre la inclusión de temas

Artículo 23

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa, cuando la inclusión de tal tema haya sido recomendada por la Mesa, quedará

limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en virtud de este artículo.

Modificación de la distribución de gastos

Artículo 24

No se podrá incluir en el programa proposición alguna encaminada a modificar la distribución de gastos que esté vigente, si no ha sido comunicada a los Miembros de las Naciones Unidas por lo menos noventa días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

III. DELEGACIONES

Composición

Artículo 25^a

La delegación de cada Miembro se compondrá de cinco representantes y cinco suplentes, como máximo, y de tantos consejeros, asesores técnicos, expertos y personas de categoría similar como juzgue necesarios la delegación.

Suplentes

Artículo 26

Los suplentes podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

IV. PODERES

Presentación de credenciales

Artículo 27

Las credenciales de los representantes y los nombres de los miembros de cada delegación deberán ser comunicados al Secretario General, a ser posible, por lo menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 28

Al principio de cada período de sesiones se elegirá una Comisión de Verificación de Poderes que estará integrada por nueve miembros, nombrados por la Asamblea General a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su mesa; examinará las credenciales de los representantes y formulará inmediatamente un informe respecto a ellas.

Admisión provisional a un período de sesiones

Artículo 29

Todo representante, cuya admisión haya impugnado un Miembro, será aceptado provisionalmente con los mismos derechos que los demás

³ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (párrafo 2 del Artículo 9).

representantes, hasta que la Comisión de Verificación de Poderes haya formulado su informe y la Asamblea General haya tomado una decisión al respecto.

V. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Presidente Provisional

Artículo 30

Al abrirse cada período de sesiones de la Asamblea General, el jefe de la delegación a que perteneciera la persona elegida como Presidente durante el período anterior presidirá hasta que la Asamblea General haya elegido el Presidente para el nuevo período de sesiones.

Elecciones

Artículo 31

La Asamblea General elegirá un Presidente y diecisiete Vicepresidentes⁴, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos⁵. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 101, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.

Presidente Interino

Artículo 32 [107]

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que le substituya.

⁴ En el anexo a la resolución 1990 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, figura la siguiente decisión de la Asamblea General:

"1. En la elección del Presidente de la Asamblea General se tendrá en cuenta la necesidad de atribuir el cargo mediante un sistema de rotación que asegure una distribución geográfica equitativa entre las regiones mencionadas en el párrafo 4 *infra*.

"2. Los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea General serán elegidos conforme a la siguiente distribución, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*:

"a) Siete representantes de Estados de África y Asia;

"b) Un representante de un Estado de Europa Oriental;

"c) Tres representantes de Estados de América Latina;

"d) Dos representantes de Estados de Europa Occidental y otros Estados;

"e) Cinco representantes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

"3. No obstante, como consecuencia de la elección del Presidente de la Asamblea General, se atribuirá a la región a la cual pertenezca el Presidente de la Asamblea una vicepresidencia menos de las que se le asignan en el párrafo 2 *supra*.

"4. Los siete Presidentes de las Comisiones Principales serán elegidos conforme a la siguiente distribución:

"a) Tres representantes de Estados de África y Asia;

"b) Un representante de un Estado de Europa Oriental;

"c) Un representante de un Estado de América Latina;

"d) Un representante de un Estado de Europa Occidental o de otro Estado;

"e) La séptima presidencia se rotará cada año entre los representantes de los Estados mencionados en los incisos c) y d) *supra*."

⁵ Artículo basado directamente en una disposición de la Carta (Artículo 21).

Artículo 33 [107]

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Substitución del Presidente

Artículo 34 [107]

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 35 [108]

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones de este reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del período de sesiones, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer, durante la discusión de un asunto en la Asamblea, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 36 [109]

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Asamblea General.

El Presidente no participará en las votaciones

Artículo 37 [106]

El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

VI. MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Composición

Artículo 38

La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los diecisiete Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan

derecho a estar representados todos los Estados Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates.

Substitutos

Artículo 39

Si uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le substituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales designará al Vicepresidente de la Comisión para que lo reemplace. Cuando un Vicepresidente pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto.

Funciones

Artículo 40

Al principio de cada período de sesiones, la Mesa de la Asamblea estudiará el programa provisional, así como la lista suplementaria de temas, y presentará a la Asamblea General, sobre cada uno de los temas propuestos, recomendaciones respecto a su inclusión en el programa, a la denegación de la petición de inclusión o a la inclusión del tema en el programa provisional de un período de sesiones ulterior. Examinará igualmente las peticiones de inclusión de temas adicionales en el programa y presentará recomendaciones sobre ello a la Asamblea General. Al examinar asuntos referentes al programa de la Asamblea General, la Mesa no discutirá el fondo de tema alguno, excepto en cuanto ello concierna directamente a si la Mesa debe recomendar la inclusión del tema en el programa o la denegación de la petición de inclusión o la inclusión del tema en el programa provisional de un futuro período de sesiones, así como a la prioridad que deba atribuirse a un tema cuya inclusión haya sido recomendada.

Artículo 41

La Mesa hará recomendaciones a la Asamblea General concernientes a la fecha de clausura del período de sesiones. Ayudará al Presidente y a la Asamblea General en la preparación del orden del día de cada sesión plenaria, en la determinación del orden de prioridad de los temas y en la coordinación de los trabajos de todas las comisiones de la Asamblea General. Ayudará al Presidente en la dirección general de las tareas de la Asamblea General que a él competen. Sin embargo, no decidirá cuestión alguna de índole política.

Artículo 42

La Mesa se reunirá periódicamente durante cada período de sesiones de la Asamblea General para examinar la labor realizada por ésta y por sus comisiones y para hacer recomendaciones con objeto de acelerarla. Se reunirá también cada vez que el Presidente lo considere necesario o a solicitud de cualquier otro de sus miembros.

Participación de los representantes de los Estados Miembros que pidan la inclusión de temas en el programa

Artículo 43

Todo Miembro de la Asamblea General que no tenga un representante en la Mesa de la Asamblea y que haya pedido la inclusión de un tema en el programa tendrá derecho a asistir a cualquier sesión de la Mesa en que se examine su petición y podrá participar, sin voto, en el debate sobre tal tema.

Revisión de la forma de las resoluciones de la Asamblea General

Artículo 44

La Mesa de la Asamblea podrá introducir modificaciones de forma, pero no de fondo, en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Tales modificaciones deberán ser comunicadas a la Asamblea General para su examen.

VII. SECRETARIA

Funciones del Secretario General

Artículo 45

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General⁹ y sus comisiones y sus subcomisiones. Podrá designar a un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones.

Artículo 46

El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal de Secretaría requerido por la Asamblea General y por cualquier comisión u órgano subsidiario que aquélla establezca.

Funciones de la Secretaría

Artículo 47

La Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y resoluciones de la Asamblea General, sus comisiones y sus órganos; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá las actas resumidas de los períodos de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Asamblea General; publicará las actas de las sesiones; distribuirá todos los documentos de la Asamblea General a los Miembros de las Naciones Unidas y, en general, ejecutará todas las demás tareas que la Asamblea General le encargue.

Memoria anual del Secretario General

Artículo 48

El Secretario General presentará a la Asamblea General una memoria anual y los informes suplementarios que sean necesarios acerca

⁹ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (Artículo 98).

de las actividades de la Organización⁶. Comunicará la memoria anual a los Miembros de las Naciones Unidas, por lo menos cuarenta y cinco días antes de la apertura del período de sesiones.

Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta

Artículo 49⁷

El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviese tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea General no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar tales asuntos.

Reglamento para la Secretaría

Artículo 50⁸

La Asamblea General establecerá el reglamento del personal de la Secretaría.

VIII. IDIOMAS

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 51

El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo.

Interpretación de los discursos pronunciados en uno de los idiomas de trabajo

Artículo 52

Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados en los otros dos.

Interpretación de los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales

Artículo 53

Los discursos pronunciados en cualquiera de los otros dos idiomas oficiales serán interpretados en los tres idiomas de trabajo.

Interpretación de discursos pronunciados en otro idioma

Artículo 54

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los oficiales. En este caso se encargará de suministrar la interpretación en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de

⁷ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (párrafo 2 del Artículo 12).

⁸ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (párrafo 1 del Artículo 101).

trabajo podrá basarse en la interpretación hecha en el primer idioma de trabajo.

Idiomas para las actas taquigráficas

Artículo 55

Se levantarán actas taquigráficas en los idiomas de trabajo. Se pondrá a la disposición de cualquier delegación que lo solicite una traducción de la totalidad o de parte de cualquier acta taquigráfica a cualquiera de los otros dos idiomas oficiales.

Idiomas para las actas resumidas

Artículo 56

Se redactarán actas resumidas en los idiomas oficiales tan pronto como sea posible.

Idiomas en que se publicará el Diario

Artículo 57

El Diario de la Asamblea General se publicará en los idiomas de trabajo.

Idiomas para la presentación de las resoluciones y de otros documentos importantes

Artículo 58

Todas las resoluciones y los demás documentos importantes deberán ser proporcionados en los idiomas oficiales. A petición de cualquier representante, se facilitará todo otro documento en alguno de los idiomas oficiales o en todos ellos.

Publicaciones en idiomas distintos de los oficiales

Artículo 59

Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los oficiales cuando la Asamblea así lo decida.

IX. ACTAS

Actas taquigráficas

Artículo 60

La Secretaría levantará actas taquigráficas de todas las sesiones plenarias, y las someterá a la Asamblea General después de aprobadas por el Presidente. Se levantarán también actas taquigráficas de los debates de las Comisiones Principales creadas por la Asamblea General. Las demás comisiones o subcomisiones podrán determinar la forma de sus actas.

Resoluciones

Artículo 61

El Secretario General comunicará a los Miembros de las Naciones Unidas, dentro de los quince días siguientes a la clausura del período de sesiones, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

X. SESIONES PUBLICAS Y SESIONES PRIVADAS: SESIONES PLENARIAS; SESIONES DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES

Principios generales

Artículo 62

Las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales serán públicas, a menos que el órgano interesado decida que, debido a circunstancias excepcionales, debe reunirse en sesión privada. Las sesiones de las demás comisiones y subcomisiones también serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

Sesiones privadas

Artículo 63

Toda decisión tomada por la Asamblea General en sesión privada será anunciada en una próxima sesión pública de la Asamblea General. Al final de cada sesión privada de las Comisiones Principales y de las demás comisiones y subcomisiones, el Presidente podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General.

XI. MINUTO DE SILENCIO DEDICADO A LA ORACION O A LA MEDITACION

Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Artículo 64

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria de cada período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

XII. SESIONES PLENARIAS

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Artículo 65

No obstante las disposiciones de cualquier otro artículo, y a menos que la Asamblea General decida otra cosa, en caso de celebración de un período extraordinario de sesiones de emergencia la Asamblea se reunirá en sesión plenaria únicamente, y procederá a examinar directamente el tema cuyo examen se haya propuesto en la petición de convocación de tal período de sesiones, sin remisión previa a la Mesa ni a ninguna otra Comisión; en tal período extraordinario de sesiones de emergencia, el Presidente y los Vicepresidentes serán, respectivamente, los jefes de las delegaciones a las cuales pertenecieran el Presidente y los Vicepresidentes elegidos en el período de sesiones anterior.

Memoria del Secretario General

Artículo 66

La Asamblea General decidirá, sin referencia previa a la Mesa, respecto a las propuestas de envío sin debate a una de las Comisiones Principales de cualquier parte de la memoria del Secretario General.

Remisión de temas a las comisiones

Artículo 67

La Asamblea General, a menos que decida otra cosa, no tomará decisiones definitivas sobre los temas de su programa hasta haber recibido el correspondiente informe de una comisión.

Discusión de los informes de las comisiones

Artículo 68

El informe de una comisión será discutido en sesión plenaria de la Asamblea General si al menos un tercio de los Miembros presentes y votantes en la sesión plenaria estima necesaria tal discusión. Toda propuesta en este sentido será puesta a votación inmediatamente y sin debate.

Quórum

Artículo 69 [110]

La mayoría de los Miembros de la Asamblea General constituirá quórum.

Uso de la palabra

Artículo 70 [111]

Ningún representante podrá tomar la palabra en la Asamblea General sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 71 [112]

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión a fin de que expongan las conclusiones a que hubiere llegado su comisión.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 72 [113]

El Secretario General, o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo, podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Asamblea General acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la Asamblea.

Cuestiones de orden

Artículo 73 [114]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 74 [115]

La Asamblea General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 75 [116]

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea General, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier Miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Aplazamiento del debate

Artículo 76 [117]

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

Cierre del debate

Artículo 77 [118]

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea General aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 78 [119]

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 79 [120]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 73, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás proposiciones o mociones planteadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Proposiciones y enmiendas

Artículo 80 [121]

Normalmente las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en las sesiones de la Asamblea General sin haberse distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 81 [122]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 79, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea General para pronunciarse sobre una proposición, que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

Retiro de mociones

Artículo 82 [123]

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier Miembro.

Nuevo examen de las proposiciones

Artículo 83 [124]

Cuando una proposición haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Asamblea General lo decida así por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 84^o [125]

Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.

Mayoría de dos tercios

Artículo 85^o

Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c del párrafo 1 del Artículo 86 de la Carta, la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de los Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del Régimen de Administración Fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.

Artículo 86

Las decisiones de la Asamblea General sobre las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes y sobre las partes de tales proposiciones que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

Mayoría simple

Artículo 87^o [126]

Las decisiones de la Asamblea General sobre otras cuestiones, aparte de las previstas en el artículo 85, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes.

Significado de la expresión "Miembros presentes y votantes"

Artículo 88 [127]

A los efectos de este reglamento se entenderá que la expresión "Miembros presentes y votantes" significa los Miembros que votan a

^o Los artículos 84, 85 y 87 reproducen los tres párrafos del Artículo 18 de la Carta.

favor o en contra. Los Miembros que se abstienen de votar no son considerados como votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 89 [128]

De ordinario, las votaciones de la Asamblea General se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Miembros, comenzando por el Miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los Miembros y uno de sus representantes contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Miembros.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 90 [129]

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los Miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

División de las proposiciones y enmiendas

Artículo 91 [130]

Cualquier representante puede pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún Miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que sucesivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda fueren rechazadas, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 92 [131]

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la Asamblea General votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición; y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una

enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición cuando solamente añada o suprima algo o modifique parte de tal proposición.

Votaciones sobre las proposiciones

Artículo 93 [132]

Cuando dos o más proposiciones se refieran a la misma cuestión, la Asamblea General, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Asamblea General podrá decidir votar o no sobre la proposición siguiente.

Elecciones

Artículo 94 [105]

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. No habrá presentación de candidaturas.

Artículo 95 [133]

Cuando se trate de elegir una sola persona o Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere mayoría para su validez, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada; las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se haya elegido una persona o Miembro. Las disposiciones de este artículo no obstan a la aplicación de los artículos 144, 145, 147 y 149.

Artículo 96

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o Miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o Miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan

resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos. Las disposiciones de este artículo no obstan a la aplicación de los artículos 144, 145, 147 y 149.

Empates

Artículo 97 [134]

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en una sesión ulterior, que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera votación; y se consignará expresamente en el orden del día que habrá de efectuarse una segunda votación sobre el asunto de que se trate. Si esta votación da también por resultado un empate, se tendrá por rechazada la proposición.

XIII. COMISIONES

CREACIÓN, MESAS, ETC.

Creación

Artículo 98

La Asamblea General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Categorías de asuntos

Artículo 99

Los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos. Las comisiones no podrán introducir nuevos temas por propia iniciativa.

Prioridades

Artículo 100

Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General a base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para examinar por completo los temas que le hayan sido remitidos.

Comisiones Principales

Artículo 101

Las Comisiones Principales de la Asamblea General son:

- a) Comisión Política y de Seguridad (incluida la reglamentación de armamentos) (Primera Comisión);
- b) Comisión Política Especial;
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);

d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);

e) Comisión de Administración Fiduciaria (incluidos los territorios no autónomos) (Cuarta Comisión);

f) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);

g) Comisión Jurídica (Sexta Comisión).

Representación de los Miembros

Artículo 102

Cada Miembro podrá estar representado por una persona en cada Comisión Principal y en cualquier otra comisión que se constituya y en la que tengan derecho a estar representados todos los Miembros. Para estas comisiones, cada Miembro podrá designar también consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar.

Artículo 103

Por designación del jefe de la delegación correspondiente, los consejeros, asesores técnicos, expertos y personas de categoría similar podrán actuar como miembros de las comisiones. Sin embargo, las personas de esta categoría no podrán ser nombradas Presidentes, Vicepresidentes o Relatores de comisiones, ni actuar en la Asamblea General, a menos que hayan sido designadas como representantes suplentes.

Subcomisiones

Artículo 104

Cada comisión podrá crear subcomisiones, que a su vez elegirán sus propias mesas.

Mesas de las comisiones

Artículo 105 [94]

Cada comisión elegirá su Presidente, su Vicepresidente y su Relator. Estos miembros de la mesa serán elegidos teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Estas elecciones se efectuarán por votación secreta.

Los Presidentes de las Comisiones Principales no participarán en las votaciones

Artículo 106 [37]

El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones, pero en su lugar podrá votar otro miembro de su delegación.

Ausencia de miembros de las mesas

Artículo 107 [32-34]

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, será reemplazado por el Vicepresidente. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y

obligaciones que el Presidente. Cuando cualquier miembro de la mesa de la comisión se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

Funciones del Presidente

Artículo 108 [35]

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la comisión, dirigirá los debates en las sesiones, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones, recaídas. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la comisión y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer, durante la discusión de un asunto en la comisión, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 109 [36]

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la comisión.

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 110 [69]

La tercera parte de los miembros de una comisión constituirá quórum. Sin embargo, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros de la comisión para someter un asunto a votación.

Uso de la palabra

Artículo 111 [70]

Ningún representante podrá tomar la palabra en la comisión sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 112 [71]

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión o subcomisión, a fin de que expongan las conclusiones a que hubiere llegado su comisión o subcomisión.

Exposiciones de la Secretaría

Artículo 113 [72]

El Secretario General, o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo, podrá hacer en cualquier momento

exposiciones orales o escritas a cualquier comisión o subcomisión acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la comisión o subcomisión.

Cuestiones de orden

Artículo 114 [73]

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto, con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar, de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Limitación del tiempo de uso de la palabra

Artículo 115 [74]

La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Cuando los debates estén limitados y un representante rebasa el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 116 [75]

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento de la comisión, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

Aplazamiento del debate

Artículo 117 [76]

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

Cierre del debate

Artículo 118 [77]

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre un tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, podrá ser concedida cuando más a dos oradores, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente

declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 119 [78]

Durante la discusión de cualquier asunto, cualquier representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 120 [79]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 114, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás proposiciones o mociones planteadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Proposiciones y enmiendas

Artículo 121 [80]

Normalmente las proposiciones y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna proposición será discutida o sometida a votación en las sesiones de una comisión sin haberse distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de las enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 122 [81]

A reserva de lo dispuesto en el artículo 120, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea General o de la comisión para pronunciarse sobre una proposición que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate.

Retiro de mociones

Artículo 123 [82]

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Nuevo examen de las proposiciones

Artículo 124 [83]

Cuando una proposición haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la comisión lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Sobre una moción pidiendo un nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, después de lo cual será sometida inmediatamente a votación.

VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 125 [84]

Cada miembro de la comisión tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 126 [87]

Las decisiones de las comisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Significado de la expresión "miembros presentes y votantes"

Artículo 127 [88]

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstienen de votar no son considerados como votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 128 [89]

De ordinario, las votaciones de las comisiones se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a la suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y uno de sus representantes contestará "sí", "no" o "abstención". El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados miembros.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 129 [90]

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones.

El Presidente no permitirá que el autor de una proposición o de una enmienda explique su voto sobre su propia proposición o enmienda.

División de las proposiciones y enmiendas

Artículo 130 [91]

Cualquier representante puede pedir que las partes de una proposición o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. Se concederá la palabra para referirse a la moción de división únicamente a dos representantes en favor de ella y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la proposición o de la enmienda que sucesivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda fueren rechazadas, se considerará que la proposición o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Votaciones sobre las enmiendas

Artículo 131 [92]

Cuando se presente una enmienda a una proposición, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una proposición, la comisión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original; y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición; y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Pero, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la proposición modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una proposición cuando solamente añada o suprima algo o modifique parte de tal proposición.

Votaciones sobre las proposiciones

Artículo 132 [93]

Cuando dos o más proposiciones se refieran a la misma cuestión, la comisión, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales proposiciones en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la comisión podrá decidir votar o no sobre la proposición siguiente.

Elecciones

Artículo 133 [95]

Cuando se trate de elegir una sola persona o Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere mayoría para su validez, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

Empates

Artículo 134 [97]

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la proposición.

XIV. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

Solicitudes

Artículo 135

Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas habrá de presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud irá acompañada de la declaración, hecha en un instrumento formal, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

Notificación de las solicitudes

Artículo 136

El Secretario General enviará, a título de información, copia de la solicitud a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea General no estuviere reunida en período de sesiones.

Examen y decisión de la Asamblea General

Artículo 137

Si el Consejo de Seguridad recomienda la admisión del Estado solicitante, la Asamblea General examinará si el solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y si se halla dispuesto a hacerlo; y decidirá, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, respecto a la solicitud de admisión.

Artículo 138

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, la Asamblea General podrá, después de examinar a fondo el informe especial del Consejo de Seguridad, volver a enviar la solicitud al Consejo de Seguridad, acompañada del acta completa de la discusión en la Asamblea General, a fin de que el Consejo proceda a un nuevo examen y formule su recomendación o informe.

Notificación de la decisión y fecha efectiva de admisión

Artículo 139

El Secretario General comunicará la decisión de la Asamblea General al Estado solicitante. Si la solicitud es aprobada, la admisión surtirá efecto a partir de la fecha en que la Asamblea General haya tomado su decisión sobre la solicitud.

XV. ELECCIONES PARA LOS ORGANOS PRINCIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Mandatos

Artículo 140

Salvo lo dispuesto en el artículo 148, el mandato de los miembros de los Consejos empezará el 1° de enero siguiente a la fecha de su elección por la Asamblea General y terminará el 31 de diciembre siguiente a la fecha de la elección de sus sucesores.

Elecciones parciales

Artículo 141

Si un miembro deja de pertenecer a un Consejo antes de la expiración de su mandato, se celebrará una elección parcial en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General, a fin de elegir un miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL

Nombramiento de Secretario General

Artículo 142

Cuando el Consejo de Seguridad haya presentado su recomendación sobre el nombramiento de Secretario General, la Asamblea General la estudiará y procederá a votación secreta en sesión a puerta cerrada.

CONSEJO DE SEGURIDAD

Elecciones anuales

Artículo 143¹⁰

Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, por un período de dos años.¹¹

¹⁰ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (párrafo 2 del Artículo 23, en su forma enmendada en virtud de la resolución 1991 A (XVIII) de la Asamblea General).

¹¹ En virtud del párrafo 3 de la resolución 1991 A (XVIII), de 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió que "los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos en la siguiente forma:

"a) Cinco de entre los Estados de Africa y Asia;

"b) Uno de entre los Estados de Europa oriental;

"c) Dos de entre los Estados de América Latina;

"d) Dos de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados."

Condiciones para la elección

Artículo 144¹²

En la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad se prestará especial atención, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

Reelegibilidad

Artículo 145¹³

Los miembros salientes del Consejo de Seguridad no serán reelegibles para el período subsiguiente.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Elecciones anuales

Artículo 146¹⁴

Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá nueve miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años.¹⁵

Reelegibilidad

Artículo 147¹⁶

Los miembros salientes del Consejo Económico y Social serán reelegibles para el período subsiguiente.

¹² Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (párrafo 1 del Artículo 23)

¹³ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (última frase del párrafo 2 del Artículo 23).

¹⁴ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (párrafo 2 del Artículo 61, en su forma enmendada en virtud de la resolución 1991 B (XVIII) de la Asamblea General).

¹⁵ En virtud del párrafo 3 de la resolución 1991 B (XVIII), de 17 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió que, "sin afectar la actual distribución de puestos en el Consejo Económico y Social, se elijan los nueve miembros adicionales de la siguiente manera: a) siete de entre los Estados de África y Asia; b) uno de entre los Estados de América Latina; c) uno de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados". A base de la aplicación de dicho párrafo por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones, los miembros del Consejo Económico y Social se eligen de la siguiente manera:

- a) Doce de entre los Estados de África y Asia;
- b) Tres de entre los Estados de Europa oriental;
- c) Cinco de entre los Estados de América Latina;
- d) Siete de entre los Estados de Europa occidental y otros Estados.

¹⁶ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (última frase del párrafo 2 del Artículo 61).

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Circunstancias que ocasionan elecciones

Artículo 148

Cuando, a consecuencia de la aprobación de un acuerdo de administración fiduciaria, un Miembro de las Naciones Unidas haya asumido el carácter de Autoridad Administradora de un Territorio en fideicomiso, con arreglo a lo establecido en los Artículos 83 u 85 de la Carta, la Asamblea General procederá a la elección o las elecciones para el Consejo de Administración Fiduciaria que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta. El Miembro o los Miembros elegidos en un período ordinario de sesiones asumirán sus funciones inmediatamente después de su elección y su mandato terminará conforme a lo dispuesto en el artículo 140, como si se hubiese iniciado el 1° de enero siguiente a la fecha de su elección.

Mandato y reelegibilidad

Artículo 149¹⁷

Los miembros no administradores del Consejo de Administración Fiduciaria serán elegidos por un período de tres años y serán reelegibles para el período subsiguiente.

Vacantes

Artículo 150

En cada uno de sus períodos de sesiones, la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Carta, elegirá los miembros para cubrir las vacantes que existan.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Procedimiento de elección

Artículo 151

La elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte.

Artículo 152

Toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para elegir miembros de la Corte, continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

¹⁷ Artículo directamente basado en una disposición de la Carta (inciso c del párrafo 1 del Artículo 86).

XVI. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Reglamento para la administración financiera

Artículo 153

La Asamblea General establecerá el reglamento para la administración financiera de las Naciones Unidas.

Presupuesto de gastos

Artículo 154

Ninguna comisión recomendará a la aprobación de la Asamblea General resoluciones que impliquen gastos, sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General. La Asamblea General no votará resolución alguna que, a juicio del Secretario General, pueda ocasionar gastos, hasta que la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto haya tenido ocasión de exponer las repercusiones de la proposición en el presupuesto de gastos de las Naciones Unidas.

Informe sobre los gastos que impliquen las resoluciones

Artículo 155

El Secretario General tendrá a todas las comisiones al corriente del presupuesto detallado de gastos que impliquen las resoluciones recomendadas por las comisiones a la Asamblea General para su aprobación.

COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Nombramiento

Artículo 156

La Asamblea General nombrará una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (en adelante denominada aquí "Comisión Consultiva"), integrada por doce miembros, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.

Composición

Artículo 157

Los miembros de la Comisión Consultiva, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y experiencia personales. Desempeñarán su cargo por tres años correspondientes a tres ejercicios económicos, tal como los define el reglamento financiero de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán por turno en el ejercicio de sus funciones y serán reelegibles. Los tres expertos financieros no podrán cesar en sus cargos simultáneamente. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión Consultiva en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la

expiración del mandato de los miembros que la integren o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Funciones

Artículo 158

La Comisión Consultiva tendrá a su cargo el examen técnico del presupuesto de las Naciones Unidas y ayudará en sus tareas a la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea General. Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, presentará a la Asamblea General un informe detallado sobre el presupuesto para el ejercicio económico siguiente y sobre las cuentas del año económico precedente. También examinará, en nombre de la Asamblea General, los presupuestos administrativos de los organismos especializados y las proposiciones relativas a los arreglos financieros y presupuestarios con esos organismos. Desempeñará asimismo cualesquiera otras funciones que le sean asignadas en virtud del reglamento financiero de las Naciones Unidas.

COMISIÓN DE CUOTAS

Nombramiento

Artículo 159

La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por diez miembros.

Composición

Artículo 160

Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y experiencia personales. Desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres ejercicios económicos, tal como los define el reglamento financiero de las Naciones Unidas. Los miembros cesarán por turno en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros que la integran o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones.

Funciones

Artículo 161

La Comisión de Cuotas asesorará a la Asamblea General respecto al prorrateo de los gastos de la Organización entre los Miembros, previsto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta, que corresponderá aproximadamente a su capacidad de pago. La escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estará sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que sea evidente que se han producido cambios fundamentales en la capacidad de pago de los Estados. La Comisión asesorará también a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros, a las peticiones de los Miembros encaminadas a obtener modificaciones en sus

cuotas y a las medidas que hayan de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta.

XVII. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Creación y reglamento

Artículo 162

La Asamblea General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.¹⁸ Los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General, así como los artículos 45 y 62, serán aplicables al procedimiento de cualquier órgano subsidiario, a menos que la Asamblea General, o el órgano subsidiario, decidan otra cosa.

XVIII. INTERPRETACION Y ENMIENDAS

Anotaciones en letra bastardilla

Artículo 163

Para la interpretación de los artículos, no se tendrán en cuenta los títulos dados a los mismos en el índice ni las anotaciones en letra bastardilla antepuestas a los artículos.

Modificación del reglamento

Artículo 164

Este reglamento podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de los Miembros presentes y votantes, previo informe de una comisión acerca de la enmienda propuesta.

¹⁸ Este artículo reproduce textualmente una disposición de la Carta (Artículo 22).

ANEXO I^a

Recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos, aprobadas por la Asamblea General^b

EXAMEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONVENCIONES INTERNACIONALES PREPARADAS POR CONFERENCIAS DE REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

13. La Comisión Especial ha podido comprobar que, en el pasado, algunas de las Comisiones Principales de la Asamblea General han consagrado un número considerablemente elevado de sesiones al examen detallado, artículo por artículo, de textos de convenciones internacionales. Se ha procedido en la misma forma aun en los casos en que el texto de la convención había sido preparado por una conferencia internacional en la cual estaban representados todos los Estados Miembros. A este respecto se ha indicado que la experiencia adquirida demuestra que una Comisión Principal no está especialmente capacitada, precisamente a causa del número de sus miembros, para redactar convenciones; y que estando encargada del estudio detallado de las convenciones, a menudo carece de tiempo para ocuparse satisfactoriamente de otros asuntos cuyo examen le incumbe.

La Comisión Especial reconoce la importancia del patrocinio de la Asamblea General para las convenciones; y estima que la autoridad de la Asamblea General y la gran repercusión de sus debates en la opinión pública debieran utilizarse, en buen número de casos, en beneficio de la cooperación internacional. Por ello desea que la Asamblea General conserve toda la libertad de acción necesaria.

La Comisión Especial se limita, pues, a recomendar que cuando se hayan negociado convenciones en el curso de conferencias internacionales a las cuales se haya invitado a participar a todos los Miembros de las Naciones Unidas y en las cuales éstos hayan estado representados no solamente por expertos, que actúan a título personal, sino por representantes oficiales de los gobiernos; y cuando subsiguientemente se sometan dichas convenciones al examen de la Asamblea General, ésta no debería emprender un nuevo examen detallado, sino limitarse a deliberar de una manera general y a expresar su opinión de conjunto sobre los instrumentos que le sean presentados. Después de un debate de esta naturaleza, la Asamblea

^a Por resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949, la Asamblea General aprobó varias recomendaciones y sugerencias formuladas por una Comisión Especial que, con el encargo de estudiar los métodos y procedimientos, había sido nombrada por resolución 271 (III) de 29 de abril de 1949. La Asamblea General estimó "provechoso que la Asamblea General y sus Comisiones tomen nota de tales recomendaciones y sugerencias" y pidió al Secretario General que preparase "un documento en el cual queden incorporadas las referidas recomendaciones y sugerencias, en forma conveniente para la Mesa de la Asamblea y para las delegaciones de los Estados Miembros en la Asamblea General". En cumplimiento de tal petición, se publican en el presente anexo las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Especial que figuran en el anexo II de la citada resolución 362 (IV).

^b Los números de los párrafos se refieren a los párrafos del informe de la Comisión Especial. El texto completo de dicho informe aparece en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/937)*. Los subtítulos, así como las palabras entre corchetes y las notas, han sido incluidos por la Secretaría para facilitar las referencias.

General podría eventualmente hacer suyas las conclusiones a que hubieran llegado las conferencias, y recomendar a los Miembros la aceptación o la ratificación de las convenciones resultantes de los trabajos de tales conferencias.

Tal podría ser el caso, especialmente, de las convenciones que fueran presentadas a la Asamblea General como resultado de conferencias de todos los Estados Miembros, convocadas por el Consejo Económico y Social en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta.

EXAMEN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CONVENCIONES INTERNACIONALES PREPARADAS POR EXPERTOS O POR CONFERENCIAS EN QUE NO HAYAN PARTICIPADO TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS. REDACCIÓN DE TEXTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

14. Por otra parte, cuando se propusiera a la Asamblea General el examen de convenciones cuyo trabajo preparatorio hubiere sido confiado a grupos de expertos que no actuaron como representantes de los gobiernos o a conferencias a las cuales no todos los Miembros de las Naciones Unidas hubiesen sido invitados a participar, la Mesa y la Asamblea General podrían considerar si una de las comisiones de la Asamblea, especialmente la de asuntos jurídicos, dispone del tiempo necesario durante el período de sesiones para proceder a un examen detenido de tales convenciones o si es posible instituir una Comisión especial encargada de ese examen durante el período de sesiones.

De no ser así, la Comisión Especial recomienda que la Asamblea General, después de un debate general acerca de los principios fundamentales de la convención propuesta, o sin tal debate general, decida que se instituya una comisión especial encargada de reunirse en el intervalo entre los períodos de sesiones. También podría la Asamblea General decidir convocar, entre dos de sus períodos de sesiones, a una conferencia de plenipotenciarios cuyo objeto sería el estudio, la negociación, la redacción y, eventualmente, la firma de la convención. La conferencia de plenipotenciarios podría recibir de la Asamblea General el mandato de transmitir directamente los instrumentos a los gobiernos, para su aceptación o ratificación. Aun en este caso, la Asamblea General podría en un período de sesiones ulterior, expresar su opinión, en términos generales, sobre la convención resultante de tal conferencia y recomendar su aceptación o ratificación a los Miembros.

En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros.

SESIONES DE LA MESA Y DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

20. A fin de que la mayor frecuencia de las sesiones de la Mesa no retarde los trabajos de la Asamblea y de sus comisiones, la Comisión Especial desea mencionar que sería conveniente que la Mesa pudiera reunirse, siempre que fuera necesario, al mismo tiempo que la Asamblea plenaria o las Comisiones Principales. (En esos casos, uno de los Vicepresidentes de la Asamblea podría presidir la sesión plenaria y el Vicepresidente de la Comisión podría reemplazar al Presidente de ésta.)

La Comisión Especial también considera que, a fin de ahorrar tiempo al principio del período de sesiones, algunas de las Comisiones Principales deberían comenzar sus trabajos sin esperar a la terminación del debate general.

DISTRIBUCIÓN DE TEMAS DEL PROGRAMA ENTRE LAS COMISIONES PRINCIPALES

22. Anteriormente se han remitido a ciertas Comisiones Principales, más que a otras, cuestiones que exigían un examen prolongado. Tal ha sido el caso de la

Primera Comisión. No obstante, la Comisión Especial ha advertido que en el curso del tercer período de sesiones de la Asamblea General se han hecho excepciones al principio contenido en el artículo 89^c del reglamento, según el cual "los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos".

La Comisión Especial estima que se podría dar un carácter menos rígido a la distribución de los temas entre las comisiones, y que los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones, deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajos esté menos recargado.

EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA EN LAS SESIONES PLENARIAS SIN SU REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

23. Otro medio para aliviar la tarea de una Comisión Principal consistiría en que la Asamblea General examinase directamente, en sesión plenaria, sin remitirlas previamente a una comisión, ciertas cuestiones que sean de la competencia de la Comisión Principal. Este procedimiento tendría la gran ventaja de reducir, en forma considerable, la repetición de los debates.

Al parecer, sería considerable el tiempo que se podría ahorrar de esta manera, especialmente si la Comisión Principal pudiera celebrar sus sesiones al mismo tiempo que las plenarias de la Asamblea.

Si la Comisión Principal no pudiera reunirse al mismo tiempo que la sesión plenaria, el hecho de que la Comisión no estuviese reunida permitiría a otra Comisión Principal reunirse en lugar de ella.

El examen de los asuntos en sesión plenaria se beneficiaría de la participación de los jefes de las delegaciones y de una mayor solemnidad y publicidad. El coste ligeramente superior de las sesiones plenarias, para las Naciones Unidas, debido principalmente a la distribución de las actas taquigráficas de las sesiones, se vería sin duda compensado por el acortamiento del período de sesiones.

Correspondería a la Mesa proponer a la Asamblea General los asuntos del programa que podrían ser tratados de esta manera. La Comisión Especial recomienda que se experimente este método en el curso de los próximos períodos de sesiones de la Asamblea General.

En opinión de la Comisión Especial, este procedimiento sería particularmente conveniente para ciertos asuntos, cuyos aspectos esenciales ya sean conocidos por los Miembros, tales como temas ya examinados por la Asamblea General en el curso de períodos de sesiones anteriores, y que no requieran la presencia de representantes de Estados no miembros, ni la audiencia de testigos.

FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES Y DE LA SECRETARÍA

39. En este punto del informe, no queda a la Comisión Especial sino insistir una vez más en la importancia del papel del Presidente de la Asamblea General y de los Presidentes de las Comisiones. De su competencia, su autoridad, su tacto, su imparcialidad, su respeto a los derechos tanto de las minorías como de las mayorías, y de su conocimiento del reglamento, depende esencialmente la buena marcha de los trabajos. La Asamblea General y cada una de sus Comisiones deciden, en definitiva, la dirección de sus trabajos, pero a los Presidentes corresponde de manera particular guiar sus trabajos para mayor provecho de todos los Miembros.

La Comisión Especial considera que debe hacerse todo lo posible para ayudar a los Presidentes a cumplir sus importantes funciones. El Presidente de la Asam-

^c Artículo 99 del presente reglamento.

blea General y la Mesa deben asesorar a los Presidentes de las Comisiones. El Secretario General deberá poner a su disposición su experiencia y toda su autoridad.

La Comisión Especial se felicita por la conveniente práctica, establecida en la Secretaría, de celebrar reuniones diarias entre los diferentes secretarios de las comisiones, bajo la presidencia del Director del Despacho del Secretario General, en las que se examinan de manera detallada las cuestiones de procedimiento que se plantean cada día en la Asamblea General y en las Comisiones. Por otra parte, señala la importancia de que, como en el pasado, asista a las sesiones un consejero jurídico de la Secretaría, experto en procedimiento parlamentario, para prestar a los Presidentes o a las Comisiones el asesoramiento que puedan necesitar en la dirección de sus trabajos y en la interpretación del reglamento.

ANEXO II^a

Métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción^b

Parte 1

RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General,

...

1. *Recomienda:*

a) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda remitir el asunto a la Sexta Comisión, para obtener asesoramiento sobre los aspectos jurídicos de la solicitud de opinión consultiva y sobre la redacción de la misma, o proponga que el asunto sea examinado por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada;

b) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que remita una cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, aquella Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, pueda consultar a la Sexta Comisión sobre la conveniencia de tal remisión y sobre la redacción de la recomendación respectiva;

c) Que, siempre que una Comisión proyecte recomendar a la Asamblea General que apruebe una modificación del reglamento de la Asamblea General, tal Comisión, en el momento oportuno de su examen de la cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión pidiéndole asesoramiento sobre la redacción de dicha modificación y de toda otra modificación que sea consecuencia de aquélla;

d) Que, siempre que una Comisión considere importantes los aspectos jurídicos de una cuestión, remita ésta a la Sexta Comisión, pidiéndole asesoramiento jurídico, o proponga que la cuestión sea examinada por una comisión mixta de la Sexta Comisión y de la Comisión interesada.

^a Por su resolución 684 (VII), del 6 de noviembre de 1952, la Asamblea General, habiendo examinado un informe de la Comisión Especial creada por la resolución 597 (VI), del 20 de diciembre de 1951, y encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, aprobó ciertas recomendaciones al respecto y dispuso que los términos de dichas recomendaciones "se incorporen como anexo al reglamento de la Asamblea General". Mediante esta resolución también se decidió "que en dicho anexo se incluyan también los textos íntegros de los párrafos 19, 20, 29, 30, 35, 36, 37, 38 y 39 del informe" de la Comisión Especial (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/2174*). En consecuencia, en la primera parte del presente anexo se reproduce el texto de las recomendaciones de la Asamblea General antes mencionadas y en la segunda el de los párrafos indicados del informe de la Comisión Especial.

^b Los números de los párrafos son los de los párrafos del informe de la Comisión Especial. Los subtítulos, así como las palabras entre corchetes y las notas, han sido incluidos por la Secretaría para facilitar las referencias.

Parte 2

PASAJES DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EXAMEN DE LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA TRATAR CUESTIONES JURÍDICAS Y DE REDACCIÓN

Asignación de temas del programa a las Comisiones Principales

19. En cuanto al primero de esos problemas [es decir, el de la asignación por la Asamblea General de temas del programa a las Comisiones Principales al comenzar cada período de sesiones], la Comisión recordó que el artículo 97^e del reglamento de la Asamblea General prevé que "los temas relacionados con una misma categoría de asuntos, serán remitidos a la comisión o comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos...". Tuvo también en cuenta una recomendación de la Comisión Especial de Métodos y Procedimientos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 362 (IV) de 22 de octubre de 1949 y anexa al reglamento, que aconsejaba que "... los asuntos que puedan ser considerados de la competencia de dos o más comisiones, deberían ser remitidos, con preferencia, a la comisión cuyo programa de trabajo esté menos recargado".

20. Atendiendo a tales disposiciones, la Comisión que formula el presente informe no creyó necesario hacer ninguna recomendación oficial sobre la asignación de los temas del programa al comenzar cada período de sesiones. Expresó su confianza en que la Mesa de la Asamblea, al formular recomendaciones sobre la distribución de los temas del programa a la Asamblea General, continuaría teniendo presentes las funciones de la Sexta Comisión, enunciadas en el artículo 99^d del reglamento, como Comisión Jurídica.

Redacción de instrumentos jurídicos complejos

29. En el curso del debate [sobre la cuestión de la redacción de instrumentos jurídicos complejos tales como acuerdos internacionales, estatutos de tribunales, etc.] se señaló que en los párrafos 13 y 14 de su informe, aprobado por la Asamblea General en su resolución 362 (IV) del 22 de octubre de 1949 y anexo al reglamento,^e la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos formuló ciertas recomendaciones relativas a la redacción de convenciones y concluyó diciendo: "En cuanto a la redacción de textos de carácter jurídico, la Comisión Especial recomienda muy particularmente que se recurra, en todo lo posible, a comités de redacción de reducido número de miembros."

30. La Comisión Especial se manifestó completamente de acuerdo con tales recomendaciones y, atendiendo a que previamente habían sido aprobadas por la Asamblea General, no estimó necesario aprobar una nueva disposición a este respecto. Pero la Comisión Especial estimó que era conveniente reafirmar este criterio en su informe. En esta inteligencia, el Reino Unido retiró su proyecto de proposición.^f

^e Artículo 99 del presente reglamento.

^d Artículo 101 del presente reglamento.

^e Véase página 33.

^f Esta proposición (A/AC.60/L.18) establecía:

"Que, en principio, la redacción de las cláusulas, los textos o los instrumentos del carácter que se indica a continuación, sea realizada, o revisada en el momento oportuno, por un órgano compuesto de expertos calificados desde el punto de vista jurídico:

"a) Todo reglamento que haya de aprobar la Asamblea General;

"b) Las listas de atribuciones, funciones y poderes de los órganos auxiliares o tribunales que la Asamblea General establezca en lo sucesivo;

Redacción de resoluciones de la Asamblea General

35. Además de las propuestas precedentes,^{*} el Reino Unido presentó un proyecto (A/AC.60/L.22) en el que se preveían reuniones periódicas de los Relatores de las Comisiones y funcionarios competentes de la Secretaría a fin de fijar, dentro de lo posible, métodos comunes de redacción y de cerciorarse de que, en general, la redacción de las resoluciones es satisfactoria desde el punto de vista del estilo, la forma y el empleo de términos técnicos.

36. Se indicó que es posible que se tropiece con ciertas dificultades de carácter práctico para organizar reuniones periódicas de los Relatores. La Comisión Especial decidió no formular ninguna recomendación sobre este punto; no obstante, la Comisión estima que es conveniente que periódicamente se celebren consultas oficiosas entre los diversos Relatores y funcionarios de la Secretaría para los fines señalados en la propuesta del Reino Unido.

Informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV) de la Asamblea General

37. El Reino Unido presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.23) en el que se sugería que el Secretario General presentase anualmente a la Asamblea General un informe sobre los asuntos tratados por la Comisión Especial en el que se indicase la medida en que la Asamblea o sus Comisiones habían logrado alcanzar durante el año los objetivos perseguidos por la Comisión Especial y se sugiriesen modificaciones y mejoras en los métodos y procedimientos de que se trate.

38. Durante el debate, el representante del Secretario General recordó que en el párrafo 6 de la resolución 362 (IV) del 22 de octubre de 1949, la Asamblea General pide al Secretario General que "realice los estudios pertinentes y presente, en el momento que estime más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones...". Se indicó que el Secretario General se preocupa constantemente de mejorar los procedimientos y métodos de la Asamblea y que es innecesaria una nueva resolución en la que se pidan informes sobre este asunto.

39. La Comisión Especial estuvo de acuerdo en que los puntos comprendidos en el proyecto del Reino Unido podrían ser incluidos, cuando fuera aconsejable, en los informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 362 (IV); tales informes han de ser presentados en los momentos oportunos y a intervalos razonables. En consecuencia, se retiró el proyecto del Reino Unido y la Comisión no formula ninguna recomendación oficial a este respecto.

"c) Toda convención, declaración, acuerdo o instrumento internacional similar preparado bajo los auspicios de la Asamblea General y cuya redacción corresponda a la propia Asamblea, inclusive los acuerdos e instrumentos en los que hayan de ser parte las Naciones Unidas como Organización."

* El Salvador presentó un proyecto de proposición (A/AC.60/L.20), que fue retirado a favor de un texto revisado (A/AC.60/L.20/Rev.1) que incorporaba al primitivo modificaciones propuestas por el Reino Unido (A/AC.60/L.21), Bélgica y Egipto. Este texto revisado, redactado como se indica a continuación, fue incluido en las recomendaciones de la Comisión Especial a la Asamblea General:

"e) Que, normalmente, el Presidente de una Comisión convoque, en el momento oportuno, al Vicepresidente y al Relator, a fin de que se reúnan con él para proceder, en consulta con los funcionarios competentes de la Secretaría, a examinar los proyectos de resolución desde el punto de vista del estilo, la forma y el empleo de términos técnicos y, cuando proceda, proponer a la Comisión las modificaciones que juzguen necesarias."

ANEXO III^a

Procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del Africa Sudoccidental

ARTÍCULOS ESPECIALES APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU NOVENO PERÍODO DE SESIONES

Procedimiento relativo a los informes

Artículo especial A: La Asamblea General habrá de recibir anualmente de la Comisión del Africa Sudoccidental el informe sobre el Africa Sudoccidental que presente a la Comisión la Unión Sudafricana (o un informe sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental preparado por la Comisión con arreglo a lo previsto en el inciso c) del párrafo 12 de la resolución 749 (VIII) de la Asamblea General) junto con las observaciones de la Comisión sobre el informe, así como las manifestaciones del representante debidamente autorizado de la Unión Sudafricana, en el caso de que su Gobierno decida acatar la recomendación de la Asamblea General y acreditarlo.

Artículo especial B: La Asamblea General se guiará, en general, por las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental y, en cuanto sea posible, basará sus propias conclusiones en las observaciones de la Comisión.

Procedimiento relativo a las peticiones

Artículo especial C: La Asamblea General habrá de recibir anualmente de la Comisión del Africa Sudoccidental un informe relativo a las peticiones que se le hayan presentado. Se agregarán las actas resumidas de las sesiones en las cuales se hayan examinado dichas peticiones.

Artículo especial D: La Asamblea General se guiará, en general, por las conclusiones de la Comisión del Africa Sudoccidental, y, cuando sea posible, basará en ellas sus propias conclusiones.

Sesiones privadas

Artículo especial E: En vista de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de la Asamblea General, las sesiones en que se hayan de considerar decisiones que se refieran a individuos particulares serán sesiones privadas.

Procedimiento de votación

Artículo especial F: Las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental se reputarán cuestiones importantes a los efectos de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.

^a Véase la resolución 844 (IX) de 11 de octubre de 1954.

ANEXO IV

Mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General

RESOLUCIÓN 1898 (XVIII) APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU 1256A.
SESIÓN PLENARIA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1963

La Asamblea General,

Recordando con satisfacción la iniciativa tomada por el Presidente del decimosexto período de sesiones de la Asamblea General en su memorándum de 26 de abril de 1962 sobre los métodos de trabajo de la Asamblea^a,

Recordando su decisión de 30 de octubre de 1962 de crear el Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General, así como su resolución 1845 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, por la cual decidió mantener en funciones a dicho Comité,

Habiendo examinado el informe presentado por el Comité Especial en cumplimiento de dicha resolución^b,

Consciente de la necesidad de adaptar sus métodos de trabajo a los cambios que se han registrado en la Asamblea General, en especial los que resultan del aumento reciente del número de Estados Miembros,

Empeñada no obstante en no reducir en modo alguno las posibilidades de acción que le corresponden en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento de la Asamblea,

Convencida de que sería provechoso para la Organización y para los Estados Miembros que la labor de la Asamblea General se realizara lo más rápida y eficazmente posible, y de que, salvo en casos muy excepcionales, los períodos ordinarios de sesiones no deben durar más de trece semanas,

Toma nota de las observaciones contenidas en el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General y aprueba las recomendaciones presentadas por el Comité y en particular las que prevén que:

a) El Presidente de la Asamblea General deberá hacer todo lo posible para que el debate general se desarrolle en forma metódica y regular y, con el asentimiento de la Asamblea, deberá cerrar la lista de oradores tan pronto como lo estime posible;

b) Todas las Comisiones Principales, salvo la Primera, deberán iniciar sus tareas dos días laborables, como máximo, después de haber recibido la lista de temas del programa que les remita la Asamblea General;

c) La Primera Comisión deberá reunirse cuanto antes para organizar su trabajo, fijar el orden en que ha de examinar los temas que le sean asignados e iniciar el examen sistemático de su programa, quedando entendido que, al principio del período de sesiones, esas sesiones podrían celebrarse cuando se produjera cualquier interrupción del debate general, y que, más adelante, la Asamblea podría

^a Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 86 del programa, documento A/5123.

^b *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/5423.

reunirse en sesión plenaria durante parte del día y a la Primera Comisión se reservaría la otra parte para permitirle acometer su trabajo ordinario a la mayor brevedad posible después de la apertura del período de sesiones;

d) Cada una de las Comisiones Principales deberá organizar cuanto antes su programa de trabajo, incluso determinar las fechas aproximadas en que examinará los diversos temas que le sean asignados, así como la fecha en que se propone terminar sus trabajos, quedando entendido que tal programa será transmitido a la Mesa de la Asamblea para que ésta pueda formular las recomendaciones pertinentes, incluso, cuando lo considere oportuno, recomendaciones sobre las fechas en que deberá terminar sus trabajos cada una de las Comisiones Principales;

e) Cada una de las Comisiones Principales deberá considerar la posibilidad de crear, en las circunstancias que se mencionan en los párrafos 29 a 32 del informe del Comité Especial, subcomisiones o grupos de trabajo, integrados por un número reducido pero representativo de sus miembros, con objeto de facilitar sus trabajos;

f) La Mesa de la Asamblea deberá cumplir las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del reglamento y, en especial, hacer las recomendaciones apropiadas para acelerar los trabajos de la Asamblea General y sus Comisiones, a fin de facilitar la clausura del período de sesiones en la fecha fijada; la Mesa deberá reunirse a tal efecto una vez cada tres semanas por lo menos;

g) Los Presidentes deberán valerse de todos los recursos que les ofrece el reglamento y hacer uso de las prerrogativas que les confieren los artículos 35 y 108 de dicho reglamento a fin de acelerar los trabajos de la Asamblea, para lo cual deberán, entre otras cosas:

- i) Iniciar las sesiones a la hora fijada;
- ii) Instar a los representantes a hacer uso de la palabra en el orden en que figuran en la lista de oradores, quedando entendido que los representantes que no puedan hacerlo serán normalmente colocados al final de la lista, a menos que hayan cambiado su lugar con otros representantes;
- iii) Aplicar el reglamento de manera que se observen debidamente las disposiciones relativas al ejercicio del derecho de respuesta, a las explicaciones de voto y a las cuestiones de orden.

INDICE ALFABETICO DE LOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO*

	<i>Articulos</i>
A	
Actas:	
Funciones de la Secretaría.....	47
Idiomas	55, 56
Resumidas	47, 56
Taquigráficas	55, 60
Administración financiera (<i>véase</i> Asuntos administrativos y de presupuesto)	
Admisión de nuevos Miembros	85, 135-139
Aplazamiento (<i>véase</i> Debates, ora- dores, períodos de sesiones y sesiones)	
Asesores	25, 102-103
Asesores técnicos	25, 102-103
Asuntos administrativos y de presupuesto	13, 85, 153, 161
C	
Carta:	
Art. 12	49
Art. 17	161
Art. 19	161
Art. 23	144
Art. 35	13
Art. 57	11
Art. 83	148
Art. 85	148
Art. 86	85, 148, 150
Cierre del debate (<i>véase</i> Debates)	
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu- puesto	156-158
Comisión de Cuotas	159-161
Comisiones (<i>véase también</i> Comi- sión Consultiva, Comisión de	
Cuotas, Credenciales, Mesa de la Asamblea General, Organos sub- sidiarios, Presidentes de las Co- misiones Principales, Relatores, Vicepresidentes)	
Actas	60
Comisiones Principales	101
Creación	98
Informes	15, 67-68, 164
Miembros de las mesas:	
Elección	103-105, 107
Substitución	107
Prioridad de los temas.....	100
Programa, no tienen derecho de iniciativa	99
Quórum	110
Remisión de los temas.....	65-67, 99
Representación de los Miembros	102-103
Subcomisiones	104
Comisiones Principales (<i>véase</i> Co- misiones)	
Competencia de la Asamblea Gene- ral o de las Comisiones	
Decisión sobre la	81, 122
Consejo de Administración Fiduciaria:	
Elección de miembros no adminis- tradores	85, 148-150
Informes	13
Consejo de Seguridad:	
Admisión de nuevos miembros, re- comendaciones de.....	137-138
Elección de miembros no perma- nentes	85, 143-145

* Los artículos indicados en bastardilla se refieren a las comisiones de la Asamblea General.

Informes	13, 137-138, 142
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.....	49, 85
Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta	49
Períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, petición de convocación de.....	8-10
Secretario General, recomendaciones sobre el nombramiento de.....	142
Consejo Económico y Social:	
Elección de miembros.....	85, 146-147
Informes	13
Contestación, derecho de.....	75, 116
Corte Internacional de Justicia:	
Elección de miembros.....	151-152
Informes	13
Credenciales	27-29
Admisión provisional como representante	29
Comisión de Verificación de Poderes	28
Presentación de	27
Cuestiones de orden:	
Atribuciones del Presidente.....	35, 108
Decisión sobre	73, 114
Durante una votación	90, 129
Cuestiones importantes, categorías de	85, 87

D

Debates (<i>véase también</i> Oradores)	
Aplazamiento	76, 117
Atribuciones del Presidente.....	35, 108
Orden de las mociones.....	79, 120
Cierre	77, 118
Atribuciones del Presidente.....	35, 108
Orden de las mociones.....	79, 120
Delegaciones	25-26, 102-103
<i>Diario</i> , idiomas del	57
Dirección de los debates en las sesiones	65-83, 110-124
División de proposiciones y enmiendas (<i>véase</i> Votaciones)	
Documentos:	
Idiomas	58-59
Preparación y distribución.....	47

Presentación con los temas propuestos	20
Duración del mandato:	
Comisión Consultiva	157
Comisión de Cuotas	160
Consejo de Administración Fiduciaria, miembros no administradores	149
Consejo de Seguridad, miembros no permanentes	143
Consejo Económico y Social.....	146
Miembros de los Consejos.....	140
Presidente	31
Vicepresidentes	31

E

Elecciones	84-97, 125-134
(<i>véase también</i> Votaciones)	
Candidaturas (no se presentan en las votaciones secretas).....	94
Comisiones y subcomisiones, miembros de las mesas... ..	103-105
Consejo de Administración Fiduciaria, miembros no administradores	85, 148-150
Consejo de Seguridad, miembros no permanentes	85, 143-145
Consejo Económico y Social, miembros del	85, 146-147
Corte Internacional de Justicia, miembros de la	151-152
Elecciones parciales	141
Empate en las votaciones.....	95, 133
Explicación de votos, no permitida en las votaciones secretas... ..	90, 129
Mandato de los miembros de los Consejos	140
Presidente y Vicepresidentes.....	31
Procedimientos de elección.....	94-96, 133
Secretario General	142
Empate en las votaciones (<i>véase</i> Elecciones; Votaciones)	
Enmiendas (<i>véase también</i> Proposiciones y enmiendas)	
Definición	92, 131
Estados no miembros:	
Programa provisional y temas propuestos	13

Expertos25, 102-103
 Explicación de votos (*véase* Elecciones; Votaciones)

G

Gastos (*véase también* Comisión Consultiva; Comisión de Cuotas)
 Informe sobre los gastos que impliquen las resoluciones.....155
 Presupuesto de gastos.....154
 Proposiciones para modificar la distribución de gastos, inclusión en el programa24

I

Idiomas51-59
 Actas55-56
 Diario57
 Documentos58-59
 Idiomas de trabajo51
 Idiomas oficiales51
 Interpretación52-54
 Otros idiomas54, 59
 Resoluciones58

Informes:

Comisiones15, 67-68, 164
 Consejo de Administración Fiduciaria13
 Consejo de Seguridad.13, 137, 138, 142
 Consejo Económico y Social.....13
 Corte Internacional de Justicia...13
 Organismos especializados.....13
 Organos subsidiarios13
 Secretario General.....13, 48, 66

Informes de las comisiones:
 Casos en que son necesarios15, 67, 164
 Discusión en sesión plenaria.....68
 Interpretación del reglamento.....163

M

Mesa de la Asamblea General...38-44
 Carácter representativo.....31, 38
 Composición38

Duración de los períodos de sesiones de la Asamblea General, fecha de clausura2, 41, 100
 Funciones40-42, 44
 Participación de los representantes de los Estados Miembros que soliciten la inclusión de temas en el programa43
 Recomendaciones respecto a la inclusión de temas en el programa21, 23, 40
 Resoluciones, revisión44
 Substitutos39

Miembros:

Admisión de nuevos85, 135, 139
 Delegaciones25-26
 Credenciales27-29
 Expulsión85
 Participación en la Mesa de la Asamblea43
 Períodos extraordinarios de sesiones8-10
 Programa provisional12-13
 Representación en las Comisiones Principales102-103
 Sesiones en lugar distinto de la Sede..4
 Suspensión de los derechos y privilegios85
 Temas suplementarios del programa14, 18

Miembros de las mesas de las Comisiones (*véase* Presidentes de las Comisiones Principales, Presidente, Relatores, Vicepresidentes (Asamblea y Comisiones))
 Mociones (*véase* Proposiciones y enmiendas)
 Modificación del reglamento164

N

Nueva presentación de mociones82, 123

O

Oración o meditación, minuto de silencio64
 Oradores (*véase también* Debates)
 Cierre de la lista.....75, 116

Atribuciones del Presidente	35, 108
Contestación, derecho	75, 116
Limitación del tiempo de uso de la palabra:	
Aplazamiento del debate	76, 117
Atribuciones del Presidente	35, 108
Cierre del debate	77, 118
Explicación de votos	90, 129
General	74, 115
Inclusión de temas en el programa	23
Suspensión o levantamiento de las sesiones	74, 115
Nuevo examen de proposiciones	83, 124
Número de intervenciones permitidas a cada representante, limitación del	74, 115
Atribuciones del Presidente	35, 108
Número de oradores, limitación del:	
Aplazamiento del debate	76, 117
Cierre del debate	76, 116, 77, 118
División de las proposiciones y enmiendas	91, 130
Inclusión de temas en el programa	23
Nuevo examen de las proposiciones, mociones	83, 124
Orden de concesión de la palabra	70, 111
Precedencia de los Presidentes y Relatores de las comisiones	71, 112
Orden, llamada al	70, 74, 111, 115
Organismos especializados:	
Informes	13
Períodos de sesiones de la Asamblea General, notificación	11
Presupuestos	158
Organos principales, otros:	
Temas del programa de la Asamblea General	13-14, 18
Períodos de sesiones de la Asamblea General, notificación	11
Organos subsidiarios:	
Creación	162
Informes	13

P

Paz y seguridad internacionales, mantenimiento de la	49, 85
Períodos de sesiones (<i>véase también Programa</i>)	
Extraordinarios	7-11
Convocación	7-9
Notificación	10-11
Petición de convocación	8-9
Extraordinarios de emergencia	8-10, 65
Ordinarios	1-6, 11
Duración	2
Fecha de apertura	1
Lugar de reunión	3-4
Notificación	5-11
Suspensión temporal	6
Poderes (<i>véase Credenciales</i>)	
Presidente	30-37
Atribuciones generales	35-36
Comisión de Verificación de Poderes	28
Decisiones	114
Duración del mandato	31
Elecciones	31
Mesa de la Asamblea	
General	38, 41-42
No tiene derecho de voto	37
Período extraordinario de sesiones de emergencia	65
Presidente Interino	32-33, 37
Presidente Provisional	30
Substitución	34
Presidente de la Mesa	38
Presidentes de las Comisiones Principales:	
Elección	105
Funciones de los Presidentes	108-109
Mesa de la Asamblea General	38-39
No tienen derecho de voto	106
Precedencia	71, 112
Presidentes Interinos	107
Substitución	107
Presupuesto (<i>véase Asuntos administrativos y de presupuesto</i>)	
Programa	12-24
Aprobación	21

<i>Artículos</i>	
Debate sobre la inclusión de temas	23
Gastos, proposiciones para modificar la distribución	24
Memorándum explicativo	20
Mesa de la Asamblea General. funciones	40-41
Modificación y supresión de temas ..	22
Programa provisional:	
Períodos extraordinarios de sesiones	16-17
Períodos ordinarios de sesiones	12-13
Temas adicionales:	
Períodos extraordinarios de sesiones	19
Períodos ordinarios de sesiones ..	15
Temas suplementarios:	
Períodos extraordinarios de sesiones ..	18-19
Períodos ordinarios de sesiones ..	14
Proposiciones y enmiendas:	
Competencia de la Asamblea General y de las Comisiones ..	81, 122
División	91, 130
Empate de las votaciones	89, 134
Nuevo examen	83, 124
Orden de las mociones de procedimiento	79, 120
Orden de votación sobre	92-93, 131-132
Presentación y distribución	80, 121
Retiro y nueva presentación ..	82, 123
Q	
Quórum	69, 110
R	
Régimen Internacional de Administración Fiduciaria	85
Reglamento:	
Interpretación y modificación ..	163-164
Relatores:	
Elegibilidad	103
Elección	104-105, 107
Precedencia en el uso de la palabra	71, 112

<i>Artículos</i>	
Representantes (<i>véase</i> Miembros)	
Representantes suplentes	25-26, 103
Resolución 377 A (V)	8-9, 19
Resoluciones:	
Comunicaciones a los Miembros ..	61
Idiomas	58
Informes sobre los gastos que impliquen	154-155
Proyectos presentados con los temas propuestos	20
Revisión por la Mesa de la Asamblea	44
Retiro de mociones	82, 123

S

Secretaría	45-50
Exposiciones en las sesiones ..	72, 113
Funciones con respecto a la Asamblea General	47
Reglamento del personal	50
Secretario General:	
Declaraciones en las sesiones ..	72, 113
Funciones con respecto a la Asamblea General	45-46
Informes sobre los gastos que impliquen las resoluciones ..	154-155
Memoria anual e informes suplementarios	13, 48
Remisión a las Comisiones Principales	66
Nombramiento	142
Notificación de la apertura de los períodos de sesiones	5, 10-11
Notificación en virtud del Artículo 12 de la Carta	49
Paz y seguridad internacionales, manteniendo de la	49
Períodos extraordinarios de sesiones	8-9
Programa provisional	12-13
Temas suplementarios para el programa	14, 18
Sesiones:	
Públicas y privadas	62-63
Quórum	69, 110
Suspensión o levantamiento ..	78, 119
Funciones del Presidente ..	35, 108

Orden de las mociones.....	79, 120
Suspensión de las sesiones (<i>véase</i> Sesiones y períodos de sesiones)	

V

Vacantes :

Elecciones y designaciones para cubrirlas..	34, 107, 141, 150, 157, 160
Vicepresidentes (Asamblea)...	31-33, 37
Derecho a voto en caso de susti- tución del Presidente de la Me- sa	39
Duración del mandato	31
Elección	31
Mesa, y los	38-39
Períodos extraordinarios de sesio- nes de emergencia	65
Presidente Interino	32-33
No tiene derecho de voto.....	37
Poderes y obligaciones	33
Vicepresidentes (Comisiones)	
Elección	105, 107
Elegibilidad	103
Mesa, y los	39
Presidente Interino	107
Atribuciones y obligaciones.....	107
Votación nominal (<i>véase</i> Vota- ciones)	
Votaciones (<i>véase también</i> Elec- ciones)	
Abstenciones	88, 127
Decisiones del Presidente (Asam- blea)	73
Discusión de los informes de las Comisiones	68
Disposiciones principales	84, 87, 125-126
División de las proposiciones y en- miendas	91, 130
Cuestiones importantes, mayoría necesaria en	86
El Presidente no participa en las votaciones	37, 106

Empate en las votaciones.....	97, 134
Enmiendas a proposiciones relati- vas a cuestiones importantes, mayoría de dos tercios requere- da	86
Interrupción	90, 129
Mayoría de dos tercios requerida :	
Admisión de nuevos Miembros	85, 137
Cuestiones importantes.....	85-86
Elección de miembros del Con- sejo Económico y Social, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fi- duciaria	85
Expulsión de Miembros.....	85
Mantenimiento de la paz y la se- guridad internacionales.....	85
Nuevo examen de proposiciones, mociones	83, 124
Régimen de Administración Fidu- ciaria	85
Suspensión de los derechos y pri- vilegios de los Miembros.....	85
Temas suplementarios y adicio- nales para el programa de un período extraordinario de sesio- nes	19
Mesa de la Asamblea General, vo- taciones	38-39
“Miembros presentes y votantes”	88, 127
Nominales	89, 128
Normas que deben observarse du- rante la votación	90, 129
Orden :	
Decisiones sobre cuestiones de competencia	81, 122
Enmiendas	92, 131
Mociones de procedimiento 79, 120	
Proposiciones	93, 132
Procedimientos de votación.....	89, 128
Reglamentos, modificación de los	164

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.